173

Resolución de Gerencia Regional

Nº 068 -2015-GR-LAMB/GRDP

Chiclayo, 22 SEP 2015

VISTO :

El expediente de registro Nº 1697676 de fecha 15 de setiembre del 2015, presentado por el señor **ISAIAS NICOLAS MERINO CHAVESTA**, mediante el cual solicita permiso de pesca para operar su embarcación pesquera artesanal denominada **"MI NOELIA"** en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43º, 44º y 45º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, establecen que los permisos de pesca son derechos específicos otorgados por el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), a plazo determinado y a nivel nacional, a las personas naturales y jurídicas, para el desarrollo de la actividad pesquera, exceptuándose a la pesca artesanal del pago de derechos los permisos de pesca;

Que, el artículo 35º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que están exceptuadas del requisito de autorización de incremento de flota, la adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales que tengan como límite máximo de capacidad de bodega 32.6 metros cúbicos, que la pesca sea destinada exclusivamente al consumo humano directo y que las operaciones sean efectuadas con predominio de trabajo manual;

Que, el artículo 64° del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, establece que los permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para la extracción de todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que en la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante el expediente del visto, el recurrente solicita ante la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque permiso de pesca para operar su embarcación pesquera artesanal denominada **"MI NOELIA"** con matrícula **PT-34862-BM**, con **2.00 m³** de capacidad de bodega, con hielo a granel como medio de preservación a bordo y equipada con artes y aparejos de pesca artesanales adecuados para la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano;

Que, el artículo 11º de la Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE y Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE se aprobaron los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Merluza y Bacalao de Profundidad, respectivamente. En los mencionados Reglamentos de Ordenamiento se establece que no pueden otorgarse permisos de pesca para la extracción de estas especies;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, publicado con fecha 27 de junio de 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) para el consumo humano directo. El artículo 3º en su numeral 3.4 señala que "habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, que hayan sufrido siniestro con pérdida total debidamente acreditada o por obsolescencia";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila, en cuyo artículo 5º en su numeral 5.1 se establece a la actividad extractiva del recurso anguila como una pesquería de menor escala, conforme a lo establecido en el artículo 30º del Reglamento de la Ley General de Pesca. Así mismo, en el numeral 5.5 se establece que no se autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan

2084256
1697676

acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada, se ha determinado que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 70 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2013-GR.LAMB/CR modificado por Decreto Regional N° 024-2015-GR.LAMB/GR, encontrándose dentro de los supuestos de la norma para la calificación como artesanal, por lo que deviene procedente otorgar el permiso correspondiente;

De acuerdo al Informe Nº 204-2015-GR.LAMB/GRDP-DEPCP de fecha 21 de setiembre del 2015, se ha determinado la procedencia de la solicitud de permiso de pesca presentada por el administrado;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR modificado por Decreto Regional N° 024-2015-GR.LAMB/GR; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Decreto Regional Nº 016-2011-GR.LAMB/PR del 27 de Octubre de 2011 mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2015-GR.LAMB/PR de fecha 20 de enero del 2015;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado al señor **ISAIAS NICOLAS MERINO CHAVESTA**, para operar la embarcación pesquera artesanal de bandera nacional denominada **"MI NOELIA"** con matrícula **PT-34862-BM,** y con las siguientes características principales:

Eslora (m.)	Manga (m.)	Puntal (m.)	Arqueo Bruto	Arqueo Neto	Capacidad Bodega (m3)
07.80	02.40	01.00	02.70	--------	2.00

la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano con excepción de los recursos Merluza, Bacalao de Profundidad, Anchoveta, Anchoveta Blanca y Anguila, utilizando artes y aparejos de pesca artesanales adecuados y autorizados según corresponda y empleando hielo a granel como medio de preservación a bordo.

Artículo 2º.- El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 3º.- Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca y tallas mínimas de captura.

Artículo 4º.- La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al no incremento de la capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución de Gerencia Regional a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, y publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

Ing. JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE
Gerente Regional de Desarrollo Productivo
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

21.09.2015/CMR